

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega un bono extraordinario de apoyo familiar.

**BOLETÍN N° 13.102-05**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministro, señor Sebastián Sichel, y la asesora, señora Andrea Martínez.

Del Ministerio de Hacienda, el asesor, señor Santiago Rojas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

De la oficina del Honorable Senador García, los asesores, señora Valentina Becerra y señor José Miguel Rey.

De la oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

De la oficina del del Honorable Senador Montes, los asesores, señora Claudia Valle y señor Luis Díaz.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera y la periodista, señora Andrea Gómez.

De la Oficina de la Honorable Senadora Provoste, el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres; el asesor, señor Rodrigo Vega, y la periodista, señora Gabriela Donoso.

Del Comité Demócrata Cristiano, el asesor, señor Julio Valladares.

Del Comité Partido Por la Democracia, el asesor,  
señor Claudio Rodríguez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor  
legislativo, señor Samuel Argüello.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Contribuir a mitigar la vulnerabilidad de familias chilenas beneficiarias de diversos programas de subsidios y asignaciones, mediante la entrega de un bono extraordinario de \$50.000 por causante.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

#### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- La ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s 307 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer.

#### **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje indica que la iniciativa se fundamenta en los siguientes antecedentes:

##### **1.-El contexto de crisis social**

Se han vivido momentos que han dejado en evidencia legítimas manifestaciones de millones de chilenos y chilenas que piden y anhelan un país más justo y más equitativo. Esto no es sólo un tema material, también tiene que ver con la dignidad, con la forma en que el Estado se relaciona con las personas, con la forma en que las empresas se relacionan con sus trabajadores, consumidores y proveedores, y con la forma en que todas las personas se relacionan entre sí.

Enfatiza que es por ello que como Gobierno y considerando que la primera preocupación es poner en el centro de las políticas públicas a las personas, su dignidad y su calidad de vida, ha puesto especial atención a las principales prioridades de la gente. Dentro de ellas, mejorar las pensiones, abordar las preocupaciones en materia de salud, como aquella que dice relación con alcanzar menores precios de los medicamentos, garantizar un ingreso mínimo para nuestros trabajadores, reducir los precios de los servicios básicos como electricidad y transporte, generar mayor equidad territorial entre las distintas comunas, disminuir la delincuencia, entre otras medidas que buscan mejorar directamente la calidad de vida de los chilenos.

Precisa el Mensaje que el Gobierno ha anunciado una medida que busca beneficiar a más de 1,3 millones de hogares a través de un bono que permitirá una importante ayuda económica, significando un gran alivio en momentos en que tantas familias chilenas lo necesitan.

## **2.- Agenda Social y compromisos con los sectores más vulnerables**

El Mensaje hace presente que el Gobierno ha escuchado fuerte y claro a los chilenos y chilenas, y el anuncio de una serie de medidas en los últimos días así lo ha dejado en evidencia.

## **3.- Contenido del Mensaje**

El proyecto de ley entrega un bono extraordinario de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a todos los beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 y a quienes sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en dichas leyes.

El bono será de \$50.000.- por cada causante acreditado como tal, al 30 de septiembre de 2019. De esta forma, las familias beneficiarias de las asignaciones indicadas en el párrafo anterior, que tengan más de un causante, porque, por ejemplo, tengan a más de un hijo/a menor de edad, recibirán en promedio por familia acogida a este beneficio, \$100.000.

Igualmente tendrán derecho a este bono las personas o familias usuarias del “Subsistema Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha

transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a esa fecha, estén participando en el subsistema "Chile Solidario", siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se mencionan en los párrafos anteriores.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Sebastián Sichel**, expuso que se trata de una iniciativa que busca entregar una bonificación de \$50.000 por carga (causante), por una vez, respecto de quienes, al 30 de septiembre de 2019, sean beneficiarios de la asignación maternal o familiar, del subsidio único familiar o del Subsistema Seguridades y Oportunidades.

Señaló que, en promedio, existen 2,004 cargas por familia, y por eso se ha mencionado que se recibirían \$100.000 en promedio por familia.

Sostuvo que al publicarse la ley las personas recibirán el pago electrónico casi inmediatamente (plazo de 48 horas) en la cuenta vista donde se les paga habitualmente el correspondiente subsidio.

Explicó que la decisión de entregar un bono extraordinario en este momento se tomó con los datos del último IPOM del Banco Central y la última cifra del IMACEC, que mostraron la necesidad de reactivar la economía en este período, lo que se suma al objetivo principal de entregar recursos rápidamente a las familias del país que más los necesitan. Acotó que el bono implica un gasto de US\$200 millones los que entrarán a circular en la economía en un brevísimo plazo.

Informó que existen poco más de 3 millones de causantes, lo que se traduce en 1.400.000 familias beneficiarias. Detalló que en el caso del Subsistema Seguridades y Oportunidades se trata de 90.000-98.000 casos. Asimismo, del total de beneficiarios, 88,1% son mujeres, y el ingreso promedio de las familias es \$355.000.

El **Honorable Senador señor Coloma** destacó que el bono se paga, en su mayor parte, en un plazo muy breve, de máximo 48 horas, luego de publicada la ley.

El **señor Ministro** comentó que, efectivamente, el 92% de los beneficiarios cuenta con registro para pago electrónico por parte del Instituto de Previsión Social. El resto de los beneficiarios recibirá su pago por intermedio de Banco Estado y ServiEstado.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó respecto del universo que tiene derecho a recibir la bonificación, cuántos han sido aquellos, en ocasiones anteriores, que no la han cobrado o no han

accedido al mismo estando dentro del grupo que en principio podía obtenerlo.

El **señor Ministro** respondió que el universo que recibe el pago es el mismo que obtiene el subsidio familiar permanente, ex bono marzo, por lo que comprobadamente saben que cumplen los requisitos y reciben el pago inmediato, sin necesidad de inscribirse o solicitarlo, faltando sólo un 8% que no cuenta con pago electrónico, pero sí se encuentra registrado en la base de datos.

El **Honorable Senador señor Montes** reparó en que el costo del bono está entre US\$200 y 210 millones, y en informaciones preliminares se habló de US\$185 millones. Sobre lo mismo, pero en un aspecto más de fondo, planteó que el Gobierno debe haberse enfrentado a un dilema porque el costo de adelantar el aumento de la Pensión Básica Solidaria era prácticamente el mismo al del bono que discuten (y que beneficiaría a 1.600.000 personas). En razón de ello, consultó al señor Ministro qué llevó a optar por la decisión que se ve reflejada en el presente proyecto de ley.

Asimismo, inquirió con cargo a qué parte del presupuesto y dentro de cuál año se financia el pago del bono.

El **señor Ministro** contestó que el cálculo inicial varió porque al cerrar a septiembre del presente año se verificó que el número de beneficiarios aumentó en un cierto porcentaje respecto del pasado mes de marzo. Por ejemplo, aquellos del Subsistema mencionado pasaron de 72.000 a poco más de 98.000.

Respecto de las razones para optar por la bonificación que discuten, señaló que son tres factores en juego: utilizar un gasto transitorio, usar una herramienta que se traduzca en gasto en consumo e ir de una forma muy inmediata a entregar recursos a las familias que más lo requieren, que además se focaliza dando más a quienes tienen más personas dependientes.

Explicó que la bonificación se paga con cargo a recursos del presupuesto del año 2019. Añadió que el Diputado señor Lorenzini intentó aclarar que, si queda algún remanente sin pagar, se puedan cargar esos bonos al presupuesto del año 2020.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que la indicación del señor Diputado no prosperó, pero el texto de la ley indica que el bono se paga con cargo a la Partida Tesoro Público.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró que, si se busca reactivar, se haga centrándose en quiénes tienen más cargas familiares.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó que el Ministerio de Hacienda entregue información de finanzas públicas, dado

que, con el costo del bono, se estará aumentando el déficit fiscal efectivo del presente año.

El **señor Ministro** acotó que 1.200.000 beneficiarios del bono son mujeres, la mayoría de ellas jefas de hogar.

El **Honorable Senador señor García** expresó tener la impresión, después de escuchar a autoridades de la Región que representa, que a partir de los sucesos post 18 de octubre, se ha producido una baja considerable de la ejecución presupuestaria del sector público. Muchos proyectos y programas se han pospuesto o cancelado, agregó. Lo anterior podría estar generando holguras fiscales, que dejarían recursos como saldo de caja que permitirían financiar el presente bono.

Destacó que la bonificación significa un apoyo relevante para familias vulnerables y genera un efecto beneficioso para el pequeño comercio que se ha visto muy golpeado por la crisis que enfrentamos.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que es altamente probable que esté ocurriendo lo que señaló el Senador señor García y, por lo mismo, con mayor razón, requieren tener más antecedentes e información de parte del Ministerio de Hacienda, para saber si otra clase de beneficios incluidos en programas del Estado no están llegando a las personas o si no se están cumpliendo metas que deben concretar los funcionarios públicos.

Del mismo modo, se requiere conocer el déficit fiscal efectivo.

El **Honorable Senador señor García** pidió que cuando se discuta en Sala, se pueda aclarar el número de beneficiarios por asignación familiar-maternal y por subsidio familiar, dado que informes basados en datos de la SUSESO muestran cifras disímiles respecto de aquellas contenidas en el informe financiero.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que dudas y consultas como las de los senadores señores García y Montes se repetirán durante el debate en la Sala, por lo que el señor Ministro tiene claro que debe contar con la información necesaria para entregar los datos y aclarar los puntos que se han planteado.

- En particular, la iniciativa se compone de siete artículos permanentes y una disposición transitoria.

El artículo 1 se refiere al bono y los beneficiarios del mismo.

El artículo 2 dispone que cada causante da derecho a un solo bono.

El artículo 3 establece que la bonificación es de cargo fiscal y pagadera en el mismo mes que se publique la ley.

El artículo 4 dispone las instituciones públicas que deben entregar información al IPS para que realice lo necesario para concretar el pago.

El artículo 5 establece que el Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono que establece la ley.

El artículo 6 se refiere a las situaciones en que se perciba indebidamente el bono.

El artículo 7 dispone que el plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono será de un año contado desde la publicación de la ley.

El artículo transitorio establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley se financiará con cargo a la Partida del Tesoro Público.

**Sometido a votación en general y en particular, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

- - -

## **FINANCIAMIENTO**

- El **informe financiero N° 213** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de diciembre de 2019, señala, de manera textual, lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley concede por una sola vez un bono extraordinario a quienes al 30 de septiembre de 2019 sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a quienes, a dicha fecha, sean beneficiarios de asignación familiar o asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Asimismo, recibirá este bono extraordinario cada persona o familia que al 30 de septiembre de 2019 a su otorgamiento, sea usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, Independientemente de si perciben a esa fecha transferencias

monetarias por esta causa, y las familias que, a esa fecha, estén participando en el subsistema “Chile Solidario”, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones referidas anteriormente.

El bono extraordinario será de \$50.000 por cada causante de subsidio familiar o de asignación familiar que el beneficiario tenga al 30 de septiembre de 2019 a su otorgamiento. En el caso de los beneficiarios del subsistema de “Seguridades y Oportunidades”, dicho aporte ascenderá a \$50.000 por familia.

Cada causante sólo dará derecho a un bono extraordinario, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario.

El bono extraordinario establecido en esta ley será de cargo fiscal, el derecho al mismo se devengará a partir de la publicación de esta ley y se pagará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los montos y los beneficiarios de este beneficio son los siguientes, considerando los datos de los beneficiarios del año 2019, entregados por la Superintendencia de Seguridad Social:

- Para beneficiarios de la Asignación Familiar o Maternal, se asigna \$50.000 por cada carga familiar, lo que para el 2019 correspondió a 2.080.842 cargas.

- Para beneficiarios del Subsidio Familiar (SUF), se asigna \$50.000 por cada causante del subsidio, lo que para el 2019 correspondió a 1.063.479 causantes.

- Para los beneficiarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades, se asigna \$50.000 por familia, lo que para el 2019 correspondió a 90.848 familias.

Dado lo anterior, el costo fiscal de la medida es el siguiente:

**Cuadro 1: Costo total Bono extraordinario**  
(millones de 2019)

<b>Monto Bono por causante</b>	<b>Cantidad de bonos</b>	<b>Total de Beneficiarios (*)</b>	<b>Costo Fiscal (\$MM 2019)</b>
50.000	3.235.169	1.555.193	161.758

(\*) Dada la naturaleza del bono, puede haber más de uno por cada beneficiario.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley, se financiará con cargo a la asignación correspondiente de la Partida respectiva del Tesoro Público.

### **III. Fuentes de información**

- Superintendencia de Seguridad Social (2019).”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachada por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 30 de septiembre de 2019 sean beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, y a quienes, a dicha fecha, sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el numeral 2 del inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987.

Asimismo, recibirá el bono que otorga esta ley cada persona o familia que al 30 de septiembre de 2019 sea usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior.

El bono que otorga esta ley será de \$50.000.- por cada causante de subsidio familiar o de asignación familiar que el beneficiario tenga al 30 de septiembre de 2019. En el caso del inciso segundo, dicho bono ascenderá a \$50.000.- por familia.

El bono que concede esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 2.- Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el beneficiario que perciba el bono a que se refiere el inciso primero del artículo anterior estará obligado, en el plazo máximo de treinta días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 30 de septiembre de 2019 se hubiese encontrado recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de esta ley.

Artículo 3.- El bono establecido en esta ley será de cargo fiscal, el derecho al mismo se devengará a partir de la publicación de esta ley y se pagará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, a partir del mes en que se publique esta ley. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas, que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del bono que crea esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del bono que otorga esta ley lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, de conformidad con lo que disponga la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes en que se publique esta ley o a más tardar junto a la del mes siguiente, recuperando dichas instituciones los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N° 150, para el caso de las asignaciones familiares.

Artículo 4.- La Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los beneficiarios y sus causantes del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que tengan derecho al bono que otorga esta ley. A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Instituto de Previsión Social las nóminas de beneficiarios del bono en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.

Artículo 5.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono

que establece esta ley, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las demás facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono que concede esta ley, respecto de los beneficiarios señalados en el inciso primero del artículo 1. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Artículo 6.- A quienes perciban indebidamente el bono que establece esta ley se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 7.- El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere esta ley será de un año, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la Partida del Tesoro Público.”.

---

Acordado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de diciembre de 2019.

**SOLEDAD ARAVENA CIFUENTES**

## Secretaría de la Comisión

### RESUMEN EJECUTIVO

#### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ENTREGA UN BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO FAMILIAR (Boletín N° 13.102-05)**

**I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** contribuir a mitigar la vulnerabilidad de las familias chilenas beneficiarias de diversos programas de subsidios y asignaciones, mediante la entrega de un bono extraordinario de \$50.000 por causante.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 7 artículos permanentes y una disposición transitoria.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** discusión inmediata.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 11 de diciembre de 2019, fue aprobado en general por 136 votos a favor, 7 en contra y 6 abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de diciembre de 2019.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- La ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los

trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s 307 y 603, ambos de 1974.

- La ley N° 20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer.

Valparaíso, a 17 de diciembre de 2019.

**SOLEDAD ARAVENA CIFUENTES**  
**Secretaria de la Comisión**